



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2019 00064 00
Demandante : Yuleida Vega
Demandado : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **YULEIDA VEGA**, en contra de la **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/Mcte (\$30.000) por concepto de gastos.

CUARTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto demandado.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**, de conformidad con el poder visible a folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada